

Rad No. 26-240-117196

Barranquilla, 14/04/2026

Señor(a)
WILIAM ANDRES ESQUEA DURAN
Carrera 4 Sur No. 64 - 27
Barranquilla.

Contrato: 1156986

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 24 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238879213, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4 Sur No. 64 - 27 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, y el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **diciembre de 2025 y enero de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor – problemas de inseguridad) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 5 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025 y 4 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4265 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4193 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 72 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 72 metros cúbicos, correspondiente a 24 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, 25 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 23 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 19 y 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses

de diciembre de 2025 y enero de 2026, por valores de \$34.288,00, y \$39.074,00, los 23 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$39.105,00, para completar los 72 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 1 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura de 4278 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, y el consumo facturado en el mes de febrero de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$106.532,00 por concepto de ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, y el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$34.907,00, correspondiente a las facturas de los meses de febrero y marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
238879213